

Finalmente, a partir del 1 de enero de 2015 “no todas” las entidades sin ánimo de lucro estarán obligadas a presentar la declaración del Impuesto de Sociedades.



Agencia Tributaria

(FEREDE, 03/02/2015) El gobierno ha vuelto a modificar nuevamente la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades reciente aprobada, **mediante el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero**, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. (BOE de 28 de febrero de 2015).

De este modo, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, se modifica el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley (entre los que se encuentran las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro) estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas. No obstante, los contribuyentes a que

se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos

:

- a) Que sus ingresos totales no superen 50.000 euros anuales
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.”

Así se reitera en el Preámbulo del Real Decreto-ley al señalar lo siguiente:

“Por otra parte, con el objeto de aliviar del cumplimiento de obligaciones formales a las entidades parcialmente exentas, mediante el artículo 7 de este real decreto-ley se establece la exclusión de la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades a aquellas entidades, cuyos ingresos totales del período impositivo no superen 50.000 euros anuales, siempre que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales y que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención, siempre que no estén sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos...”

En suma, las entidades sin ánimo de lucro parcialmente exentas que no estén sujetas a la Ley 49/2002 no tendrán que presentar la declaración del impuesto si cumplen dichos requisitos.

Con esta nueva modificación, la Ley del Impuesto de Sociedades es más específica en su enunciado y queda más próxima a los criterios señalados desde FEREDE en [el informe redactado por el Servicio Jurídico de la Oficina Técnica de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España \(FEREDE\)](#)

, publicado en esta revista el pasado 6 de febrero de 2015. Informe realizado ante la alarma causada por el texto original de la Ley 27/2014 entre las iglesias evangélicas pertenecientes a esta Federación.

El Gobierno introduce una nueva modificación en el Impuesto de Sociedades para las entidades sin fines

Escrito por Servicio Jurídico de FEREDE / Ruth Álvarez Muñoz | Editada por Actualidad Evangélica
Martes, 03 de Marzo de 2015 18:38

Fuente: Servicio Jurídico de FEREDE / Ruth Álvarez Muñoz | Editada por [Actualidad Evangélica](#)

Noticia relacionada:

. [El nuevo Impuesto de Sociedades no ha cambiado el régimen fiscal de las Iglesias de FEREDE](#) (06/02/2015)